

1 Entre nosotros, **José María Figueres Olsen**, mayor, casado, Ingeniero  
 2 Industrial, vecino de la Lucha de Desamparados, cédula 1-479-979, en mi  
 3 condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo No. 449  
 4 de 02 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta No. 174 del 13 de  
 5 setiembre del mismo año, en adelante denominado "El Ministerio" y el  
 6 señor **Mario E. León Rojas**, mayor, divorciado, Licenciado en  
 7 Administración Pública, vecino de San José, cédula No. 1-294-996, en  
 8 adelante denominado "El Consultor", acordamos suscribir el presente  
 9 Contrato de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las cláusulas  
 10 que a continuación se señalan:-----

11 Primera: El presente Contrato se celebra con el objeto de que "El  
 12 Consultor" brinde el apoyo técnico para la elaboración de un Manual de  
 13 Procedimientos Administrativos que involucren tanto a los Departamentos;  
 14 Financiero, Proveeduría e Inspectores Administrativos así como otras  
 15 dependencias de "El Ministerio" relacionadas con el área administrativa.  
 16 Así mismo "El Consultor" brindará capacitación a los Jefes de  
 17 Departamento del área administrativa en la elaboración y uso del Manual  
 18 con el propósito de establecer los mecanismos de revisión periódica del  
 19 Manual.-----

20 Segunda: Los términos de referencia para la presente contratación son  
 21 los siguientes:-----

22 ACTIVIDADES A DESARROLLAR: a) Proponer metodologías y estrategias de  
 23 trabajo para la formulación del Manual de Procedimientos Administrativos.  
 24 b) Proponer metodologías y estrategias para la coordinación e integración  
 25 en las diferentes dependencias cuya información se requiere para la  
 26 elaboración del mismo. c) Proponer una metodología para la difusión y  
 27 estricto cumplimiento del Manual. ch) Brindar apoyo en la capacitación de  
 28 los Jefes de los Departamentos Administrativos, en la elaboración, uso y  
 29 revisión del Manual. d) Diseñar un mecanismo para la revisión periódica  
 30 del Manual.-----



Tercera: "El Ministerio" pagará a "El Consultor" la suma de C90.000.00 (noventa mil colones), que se cancelarán de la siguiente manera: C45.000.00 (cuarenta y cinco mil colones) cuando haya realizado el 50% del trabajo y los restantes C45.000.00 (cuarenta y cinco mil colones) cuando presente el trabajo objeto de este Contrato y el mismo sea recibido a entera satisfacción de "El Ministerio" por medio de la Comisión Permanente de Análisis Administrativo. El monto aquí señalado se cancelará con fondos del Fideicomiso MAG BANCOOP.-----

Quarta: El trabajo objeto de esta contratación deberá finalizarse en un término de tres meses a partir del refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República.- "El Consultor" deberá presentar a la Comisión Permanente de Análisis Administrativo un informe quincenal, sobre el avance de las labores que se están llevando a cabo.-----

Quinta: El plazo señalado en la Cláusula anterior, podrá ampliarse siempre y cuando el atraso en la conclusión del mismo obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado por "El Ministerio". La prórroga sólo se concederá si ésta es solicitada antes del advenimiento del plazo.-----

Sexta: "El Consultor" se obliga a suministrar los informes indicados en tres copias en idioma español. Todos los documentos y datos pasarán a ser propiedad de "El Ministerio", deberán ser tratados confidencialmente por "El Consultor" y no podrán ser facilitados a ninguna persona o entidad sin el consentimiento previo y expreso de "El Ministerio", sin embargo "El Consultor" podrá retener ejemplares para sus propios archivos.-----

Sétima: "El Ministerio" se compromete a asignar a dos funcionarios a nivel técnico medio con el propósito de que reciban capacitación en la confección y mantenimiento de manuales.-

Octava: La supervisión y evaluación de los informes que brinde "El Consultor" estará a cargo de la Comisión Permanente de Análisis Administrativo de "El Ministerio".-----

Novena: Este contrato no podrá ser vendido, cedido ni traspasado total o parcialmente, a ningún tercero, sin la previa autorización escrita de "El Ministerio".-----

-----  
Decima: Los trabajos aquí señalados no podrán ser objeto de subcontratación

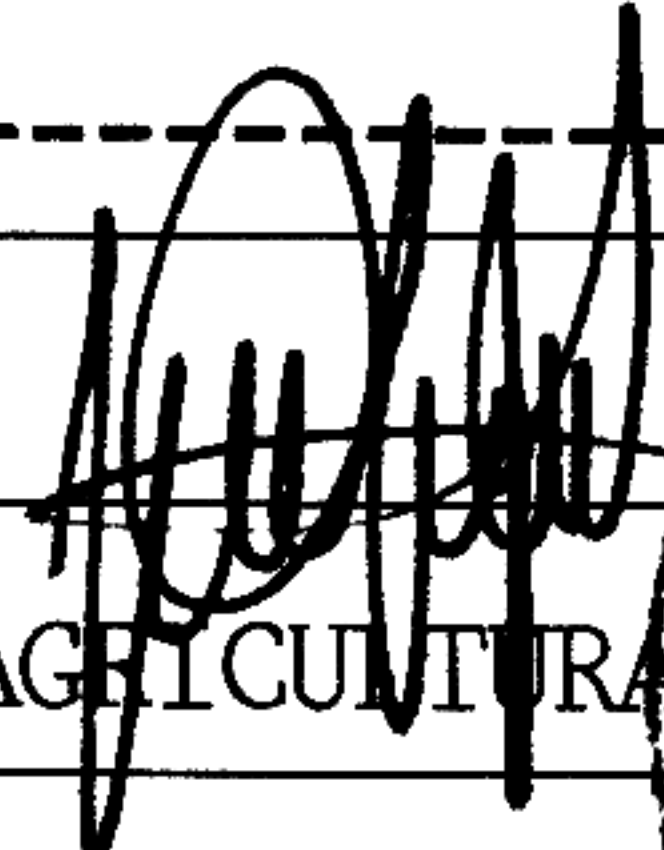


1 por parte de "EL CONSULTOR".-----

2 DECIMA PRIMERA: Si durante la ejecución de los trabajos se encuentran  
3 circunstancias especiales que justifiquen cambios en los términos de referencia  
4 indicados en la Cláusula Segunda, éstos sólo se podrán efectuar con la  
5 autorización previa y expresa de "EL MINISTERIO" y "EL CONSULTOR".-----

6 DECIMA SEGUNDA: Este Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido  
7 refrendado por la Contraloría General de la República y para efectos fiscales  
8 se estima en la suma de ₡90.000.00 (noventa mil colones).-----

9 Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos en la Ciudad de San  
10 José, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y  
11 nueve.-----

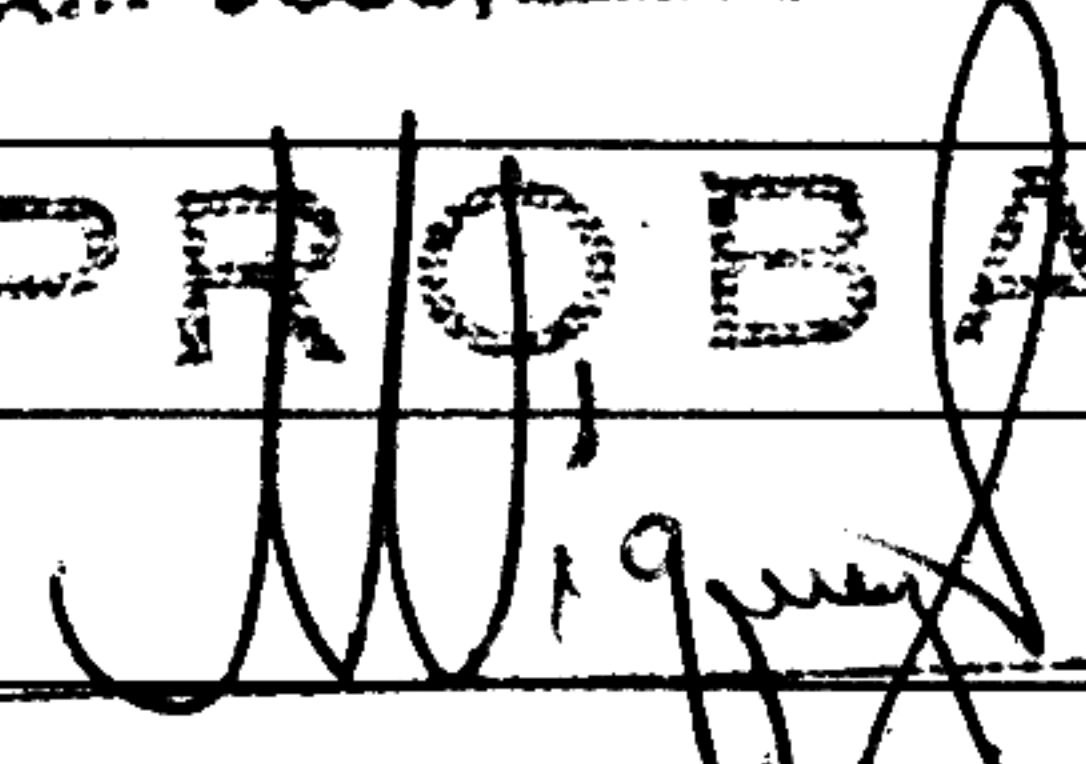
12   
13 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
14 DESPACHO DEL  
15 José María Figueres Olsen MINISTRO  
16 San José, C. R.



17 EL CONSULTOR

Mario E. León Rojas



22 San José, - 6 SET. 1989 -  
23 **APROBADO**  
24   
25 Contraloría General de la República



27 "Este contrato se refrenda conforme  
28 BDJ/ndem. a los términos y condiciones del  
29 oficio 2462 que queda  
30 aquí incorporado"